

DECRETO ALCALDICIO N° 3642
Mat.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL
REGLAMENTO 2014 DE LAS
MODALIDADES DE POSTULACION Y
OPERACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO
COMUNITARIO.
CABILDO, 08 OCT 2018

VISTOS:

La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones. La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Ley N° 19.418 y sus modificaciones Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias. Decreto alcaldicio N° 2270/2013. Decreto Alcaldicio N° 3072/2018 Modifica reglamento 2014 de las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Comunitario. Decreto Alcaldicio N° 2694/2017 cuadro de subrogancias. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

-Lo resuelto por el decreto alcaldicio N° 3072/2018 en su resolutive segundo, que ordena refundir en un solo texto el reglamento del 2014 de las modalidades de postulación y operación del fondo de desarrollo comunitario aprobado por el decreto alcaldicio N° 2270/2013 y lo resuelto por el decreto alcaldicio N° 3072/2018.

-Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la ley N° 18.695, el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 1.600/2008 y 10/2017 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUEBESE el siguiente texto refundido del reglamento 2014 De las modalidades de postulación y operación del fondo de desarrollo comunitario:

REGLAMENTO 2014
DE LAS MODALIDADES DE POSTULACION Y OPERACIÓN DEL FONDO DE
DESARROLLO COMUNITARIO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Este reglamento tiene por objeto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° de la ley N° 19.418, establecer el marco normativo para llevar a cabo la implementación, desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Vecinal, en adelante FONDEVE.

Artículo 2°: El FONDEVE es un fondo administrado por la Municipalidad cuyo objeto principal es apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario. El cual estará esencialmente compuesto por aportes municipales y aportes de los propios vecinos o beneficiarios y terceros.



TITULO II: PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 3º: Podrán postular al FONDEVE todas aquellas Juntas de Vecinos de la comuna de Cabildo que hayan obtenido personalidad jurídica conforme a la ley y que su Directorio se encuentre vigente como también todas aquellas organizaciones comunitarias funcionales de la comuna, siempre y cuando estas últimas estén patrocinadas por una Junta de Vecinos.

Entiéndase por personalidad jurídica conforme a la ley la obtenida en conformidad a la ley N° 19.418 y todas sus modificaciones o por leyes anteriores; y por Directorio Vigente aquel que tenga dicha calidad en virtud de certificado de vigencia otorgado por la Secretaria Municipal.

Artículo 4: Los proyectos podrán consistir en equipamiento, materiales de construcción para mejoramiento, y actividades de desarrollo personal y/o comunitario, tales como talleres, monitorias, curso de capacitación, viajes, entre otras. Correspondiendo siempre a una materia específica y no a una solución integral, como a la vez no ir en beneficio de personas en particular, ni tampoco que trasunten en actividades lucrativas.

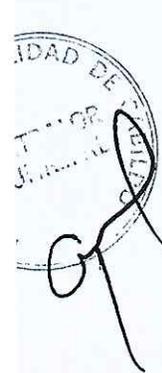
Podrán postular todos aquellos proyectos cuyo costo de inversión tope sea de \$500.000 pesos. En cuyo caso, el financiamiento tope por proyecto que percibirá cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional será de \$450.000 pesos, para lo cual, cada junta de vecinos u organización comunitaria funcional deberá finalmente como requisito esencial para su adjudicación a este fondo, consignar el valor del 10% total del proyecto en arcas municipales dentro del plazo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Para organizaciones que reciban subvenciones directas o indirectas el tope para cada proyecto es \$ 250.000 para el año 2014, teniendo la organización que aportar el 10% del valor total del proyecto, siendo el monto máximo de aporte municipal \$ 225.000 (Doscientos veinticinco mil Pesos).

Artículo 5: Las postulaciones al FONDEVE se efectuarán mediante una ficha de postulación confeccionada por la Secretaria Comunal de Planificación, la que deberá consignar el Nombre del proyecto; Objetivo del Proyecto; Justificación del Proyecto; Inversión solicitada y Grupo humano beneficiado con el proyecto.

Junto a la ficha de postulación también será necesario presentar: dos cotizaciones formales, referentes a la Inversión que indique la distribución de los recursos pedidos y los montos de aporte de la organización si es que los hubiese; Carta compromiso de los aportes en dinero; Carta compromiso que indique que el equipamiento y uso, será comunitario; Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por la Secretaria Municipal de no más de 30 días corridos de vigencia; Copia simple del Acta de reunión en que se establezca los acuerdos del proyecto que incluya el listado de los socios asistentes a la Asamblea, la que deberá consignar obligatoriamente nombre, cédula nacional de identidad y firma del libro de Acta; Listado con la individualización de los dirigentes de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional que indique nombre completo, domicilio y medio de contacto; Certificado de Registro de Inscripción en conformidad a la ley N° 19.862 sobre personas jurídicas receptoras de fondos públicos; copia simple de Rol Único Tributario otorgada por el Servicio de Impuestos Internos y copia simple de la cuenta de ahorro de la Junta de Vecinos u Organización comunitaria funcional.

Artículo 6: Los proyectos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la Municipalidad en el plazo contado desde el día 13 de enero hasta el día 17 de enero, ambos inclusive.



TITULO III: DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Artículo 7: Se formará una Comisión Evaluadora en adelante La Comisión, que está conformada por el Director(a) de Desarrollo comunitario, quién actuará en calidad de Presidente, Administrador Municipal, el Encargado de Administración y Finanzas, y el Director(a) de la Secretaria Comunal de Planificación. La cual podrá ser integrada además por otros profesionales de las Direcciones señaladas.

Artículo 8: La Comisión evaluará cada proyecto en base a los factores normativos y sociales.

Entiéndase por factores normativos la verificación que el proyecto no contravenga la normativa ya sea esta legal, reglamentaria o municipal vigente; y por factores sociales la ponderación de los siguientes ítems: Postulaciones anteriores de las Juntas de Vecinos u Organizaciones comunitarias funcionales; Aporte ofrecido por la Junta de Vecinos u Organización comunitarias funcionales; Número de beneficiados y creatividad de los proyectos.

No podrán participar al FONDEVE aquellas entidades postulantes en donde uno de sus socios sea funcionario que forme parte de la comisión evaluadora señalada en el artículo 7 del presente Reglamento, como así tampoco podrán participar aquellas entidades en donde la mayoría absoluta de sus socios inscritos sean funcionarios municipales, incluidos funcionarios de los servicios traspasados. Entiéndase para efectos de este artículo mayoría absoluta como la mitad más uno de los socios inscritos.

Se rechazarán de plano las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar; cuyo costo exceda a los recursos disponibles asignados; que no sean compatibles con planes y políticas municipales y en los que se detecte falsedad en las declaraciones o documentación acompañada.

Artículo 9: La Comisión emitirá un informe al Alcalde en el que se establecerá los montos asignados y el orden de prelación de los proyectos, el cual será propuesto por el Alcalde al Concejo, para su discusión siendo este último organismo colegiado en conjunto con la autoridad alcaldicia quienes determinen finalmente la adjudicación definitiva de los proyectos.

Artículo 10: La Adjudicación de los proyectos se efectuará a más tardar hasta el día que se verifique en Sesión del Honorable Concejo del mes de febrero del año respectivo. Para ello, se formalizará dicha Adjudicación mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, debiendo las Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias funcionales beneficiadas firmar el convenio respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido emplazadas legalmente.

TITULO IV: DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Artículo 11: En caso que el proyecto se refiera a equipamiento, materiales de construcción para mejoramiento, y actividades de desarrollo personal y/o comunitario, tales como talleres, monitorias, curso de capacitación, viajes, entre otras, la adquisición de los referidos bienes muebles, bienes inmateriales, serán adquiridos directamente por las organizaciones, ante lo cual éstas solicitarán los fondos correspondientes. Estos fondos estarán sujetos a rendición de cuenta, la cual deberá ser presentada a la Contraloría Municipal, no superando en todo caso el 31 de diciembre 2014.

Artículo 12: La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Control de la Municipalidad de Cabildo, indistintamente será el órgano que tendrá la facultad de fiscalizar la debida ejecución de los proyectos en curso. Para lo cual las Juntas de Vecinos



y Organizaciones Comunitarias Funcionales deberán proporcionar siempre y en todo momento la totalidad de los antecedentes y documentos referidos que se requieran.

Artículo 13: Será obligaciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones comunitarias funcionales beneficiadas en la ejecución del proyecto, entregar los aportes en dinero de los propios vecinos o de terceros y el valor de cuota inicial indicado en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento en forma previa a la suscripción del respectivo convenio.

Artículo 14: En el caso de equipamiento adjudicado como recepción conforme del bien inmaterial o servicio entregado a las Juntas de vecinos u organizaciones comunitarias funcionales será obligación de éstas entregar Acta de Entrega y recepción definitiva de los muebles entregados o bienes inmateriales consignando expresamente que recibe conforme y sin ningún reparo.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15º: El presente reglamento comenzará a regir a contar de la publicación del acto administrativo que lo apruebe en la página web del Municipio: www.municipiocabildo.cl

Artículo 16: Toda modificación que sea necesaria introducir al presente Reglamento deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Cabildo.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución que aprueba texto refundido del Reglamento 2014 De las modalidades de postulación y operación del fondo de desarrollo comunitario, en la página web municipal.

TERCERO: Deróguese el decreto alcaldicio N° 2270/2013 Aprueba Reglamento 2014 De las modalidades de postulación y operación del fondo de desarrollo comunitario en la página web municipal.

Anótese, comuníquese y archívese.



RAYEN TAPIA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE

DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones.
 - Control Municipal.
 - Administración Municipal.
 - DIDECO
 - DAF.
 - SECPLAN.
 - Jurídico.
- APAD/TMC/DDR/dat.-

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha 30 OCT 2018